

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Ley (rectificada) concediendo al presupuesto de gastos del año actual del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 168.847,37 pesetas para satisfacer las indemnizaciones devengadas en el año 1915 por el personal facultativo afecto a los servicios hidráulicos.—Página 1016.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto estableciendo la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España; declarando que el Gobierno adoptará las determinaciones que estime convenientes en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, y que en el término de ocho días se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer las soluciones que estimen pertinentes.—Páginas 1016 y 1017.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Francisco Javier Cabello, que lo es de la de Pontevedra.—Página 1017.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Gobernador civil, electo, de la provincia de Canarias a D. José Sanmartín.—Página 1017.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Canarias a D. José Boente.—Página 1017.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1017 a 1019.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes a los individuos que se mencionan.—Páginas 1018 y 1019.

Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando a los Sres. Hijos de J. Matas para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 1020.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular a los Gobernadores civiles recordándoles para que lo cumplan y hagan cumplir el ineludible deber que los Ayuntamientos tienen de incluir en su presupuesto los haberes de los Médicos titulares.—Página 1020.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Páginas 1020 y 1021.

Otra nombrando a D. Antonio Garrido, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, para formar parte de la Comisión encargada de formular el proyecto de organización del Instituto Nacional de Artes Gráficas.—Página 1021.

Otra declarando desierto el concurso para proveer entre Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma la plaza de Profesor Auxiliar numerario de las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1021.

Otra disponiendo que D. José María Lozano cese en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1021.

Otra nombrando a D. Félix Alonso Rodríguez, Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1021.

Ministerio de Fomento

Real orden aprobando el contador para agua denominado "Pequeña mecánica".—Páginas 1021 y 1022.

Otra concediendo el derecho a ingresar en el Cuerpo de Torreros de Faros a los cuatro aspirantes que obtuvieron igual calificación que los últimos de los comprendidos en la relación de los propuestos por el Tribunal calificador.—Página 1022.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden autorizando la exportación del cáñamo en rama y rastrillado, incluso la estopa de cáñamo, hasta la cantidad total de 2.000 toneladas.—Página 1022.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Embajador de la Gran Bretaña ha participado que no se permitirá desembarcar en Siria y Palestina, sin un permiso especial para ello, mientras continúe la ocupación militar británica.—Página 1022.

Sección de Comercio.—Anunciando que en lo sucesivo no será necesario obtener las licencias que antes se exigían para poder importar en los Estados Unidos determinados productos, en los que figuran los que se mencionan.—Página 1022.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, los nombramientos de primeros Maquinistas de la Marina Mercante expedidos a favor de D. Antonio Corbeto Lluria y D. Víctor Casas García, ambos de la inscripción marítima de Barcelona, y disponiendo se proceda a expedir el correspondiente duplicado.—Página 1022.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de la ley sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1022.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando que esta Dirección General ha puesto en circulación Bonos del Tesoro al portador por 50 millones de pesetas, emitidos a la fecha de 15 del actual al vencimiento de 15 de Julio del corriente año, según el detalle que se publica.—Página 1023.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de la Deuda al 4 por 100 interior número 47 con el cupón de la Serie D número 71.990, vencimiento 1.º de Octubre de 1916.—Página 1024.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1024.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el

no preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1025.
 dem de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1029.
 GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la fundación Colegio de la Encarnación, de Salamanca.—Página 1029.
 dem id. en los beneficios de la fundación Hospital de San Rafael, de Salamanca.—Página 1029.
 a los representantes e interesados en los beneficios de la institución Asilo de San Juan y Santa Angela, de Oria (Almería).—Página 1029.
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra

de Agricultura vacante en el Instituto de Tarragona.—Página 1029.
 Dirección General de Primera Enseñanza. Resolviendo el expediente, incoado a instancia de varios aspirantes a ingreso en el Magisterio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la anulación de las oposiciones verificadas en dicha provincia.—Página 1029.
 Nombrando con carácter provisional a don Adelardo Peral y Sáez Regenta de la Escuela práctica anexa a la Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 1030.
 Ascendiendo a los sueldos que se indican a las Maestras que se mencionan.—Página 1030.
 ABASTECIMIENTOS.—Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril.—Dando disposiciones encaminadas a intensificar, en cuanto las circunstancias de los transportes lo permitan, la llegada a Asturias de

los géneros alimenticios aprovechando el retorno del material dedicado al transporte de carbones.—Página 1030.
 ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.
 ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE
 HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 251 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.
 GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.
 ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 23 y 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la publicación de la siguiente ley de concesión de un crédito extraordinario, publicada en la GACETA DE MADRID del 15 del corriente mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

L E Y

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del presente año del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 168.847,37 pesetas para satisfacer las indemnizaciones devengadas en el año 1915 por el personal facultativo afecto a los servicios hidráulicos.

Artículo 2.º El importe del crédito extraordinario a que se refiere el precedente artículo se entenderá autorizado en capítulo adicional de la Sección octava y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y eje-

cutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda interino,
 José Gómez Acebo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Preocupado el Gobierno de V. M. en examinar y seguir las grandes transformaciones de la política social y dispuesto a marcar las soluciones jurídicas que, sin romper la necesaria armonía de relaciones entre el capital y el trabajo, den amplia satisfacción a los anhelos de este último en todo lo que tienen de legítimos, se ha encontrado con que un conflicto surgido entre la Federación de contratistas del ramo de la construcción y los obreros de Madrid que en él se emplean reclamaba imperiosamente su atención al plantear con agudeza un problema de horas de trabajo y de cifra de salarios que el Gobierno, con carácter de mayor generalidad, tenía en estudio para solucionarlo en plazo no lejano.

No sería posible que este propósito sirviera de disculpa para demorar la acción gubernamental. Frente a un conflicto inmediato importante por el contingente de obreros que abarca, y mucho más importante por el problema que plantea, el Gobierno no podía esquivar su intervención a pretexto de necesidad de un mayor plazo para el estudio de las cuestiones que iban a provocar el rompimiento entre patronos y obreros; desde el instante en que las reclamaciones obreras constituyen una realidad cuya solución entraba de lleno en los planes del Gobierno, era deber de éste salirle al encuentro sin recurrir a expedientes dilatorios que, aun siendo bien intencionados, podían desvirtuar ante la opinión pública la sinceridad del propósito.

Los obreros del ramo de la construc-

ción de Madrid han solicitado de sus patronos la fijación de la jornada máxima de ocho horas a los que todavía no la disfrutaban y la concesión de un aumento en los salarios que sea de una peseta en todos los que excedan de dos y de cincuenta céntimos en los que no lleguen a dicha cifra de dos pesetas; fundamentan la solicitud de la concesión del aumento en el hecho de que, por el natural encarecimiento de las subsistencias, con los salarios actuales no pueden atender al mantenimiento suyo y de sus familias.

Los patronos del ramo de la construcción no rechazan estas peticiones en el documento elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros; las aceptan de un modo condicional, que es el siguiente: ellos concederán la jornada máxima de ocho horas y un aumento de salario con arreglo a una escala proporcional que determinan, siempre que el Gobierno o el Parlamento dicte una disposición por la que se establezca que se revisarán todos los precios de las obras contratadas al objeto de mayorarlos en la cantidad correspondiente al aumento que sufran los jornales.

Cumpliendo su deber intervencionista que hoy requiere constantemente la atención de los Gobiernos, el de V. M. ha comenzado por examinar las dos solicitudes formuladas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid. En lo que a la primera de ellas se refiere no puede negarse, sin negar la evidencia, que la jornada máxima de ocho horas es el límite de tiempo idealmente reconocido como justo, por razones de higiene y de moral social. Dicho límite de jornada no pudiera quizá tener hoy en su contra más razones suspensivas de su aplicación que aquellas que, fundándose en el peligro de una concurrencia internacional, protegen al obrero mismo al defender de la ruina la industria en que está empleado; en estos casos, los convenios entre Estados, surgidos al humanitario conjuro de la "Asociación internacional para la Protección legal de los Trabajadores", procurarían la mejoras evitando simultáneamente la concurrencia; mientras estos convenios no estén solemnizados, toda disposición

gubernamental o legislativa que a ellos se anticipase correría tal vez en algunos casos el peligro de resultar impracticable o virtualmente ruinosa, con grave daño, en esta última circunstancia, para la masa trabajadora a que afectase y para la economía nacional, y, si fuera impracticable, fomentando el escepticismo de la clase obrera ante las disposiciones emanadas de las Cortes o del Gobierno.

Pero el peligro de la concurrencia internacional se desvanece en el caso concreto de los obreros del ramo de construcción, ya que las obras del mismo en nada están influidas por las horas de trabajo que disfruten en el extranjero los obreros de oficios similares. Puede, pues, en este caso, continuar el Gobierno una política de justicia social que le es singularmente amable, y estimará como un timbre de gloria haber instaurado obligatoriamente, en beneficio de todo un sector de la clase trabajadora, la limitación a las ocho horas de la jornada máxima.

La segunda petición, o sea la que se refiere a la determinación del salario, ya no puede ser resuelta por el Gobierno con idéntica rapidez.

La solución a que se vaya, precisamente para que sea lo más amplia y equitativa, tiene que estar integrada por el examen previo de diversos factores.

Por ello entiende el Gobierno que este problema de la revisión de los salarios, que también es objeto de sus constante preocupación y acicate poderoso de su voluntad, ha de decidirse: una Comisión mixta, acogiendo para examen inmediato las reclamaciones planteadas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid, dirá, de acuerdo con la Real orden de 13 del actual, publicada en la GACETA del día siguiente, cuál es el aumento que procede fijar a esos jornales, y el Gobierno, en consecuencia, adoptará la oportuna determinación, y al mismo tiempo, con la vista puesta en un porvenir próximo y con el ansia noble de que no quede una sola reivindicación obrera legítima que no tenga solución, se dispone la creación de los Consejos paritarios que, en un plazo breve, deberán estar constituidos y en aptitud de cumplir la trascendental misión que les será encomendada.

Protienden los patronos del ramo de la construcción que no se puede hacer concesión alguna a los obreros, ni siquiera las que posiblemente afectan a necesidades apremiantes del sustento cotidiano, sin que vaya aparejada a estas concesiones una disposición gubernamental o legislativa que haga obligatoria la revisión de todos los contratos para fijar nuevos precios que engloben el aumento de los salarios. El Gobierno estima que no puede sentar el precedente de que toda legítima concesión hecha a los obreros ha de ir acompañada de una disposición coactiva, mediante la cual el pa-

trono halle los recursos para el pago de los mayores gastos; ni esto tiene precedentes, ni nada parecido se ha solicitado, por ejemplo, en relación con el alza de los materiales. ¿Qué razón hay, pues, para exigirlo cuando se trata, precisamente, del salario del obrero? La técnica, las reglas de buena administración y en todo caso la merma transitoria de parte de los beneficios, deben ser los únicos factores que tenga presentes el patrono para estudiar el problema planteado y darle, patriótica y humanitariamente, una pacífica solución armoniosa.

Pero aun cuando la intención del Gobierno llevase a éste, y no es el caso, a prestar atención a la demanda de revisión planteada por los patronos, los límites del Derecho civil están marcados con tanta precisión que el Gobierno no tendría disculpa si invadiese su terreno y atropellase derechos nacidos al amparo de un Código vigente.

He aquí por qué es imposible legalmente acceder a la pretensión de los patronos, de la cual hacen éstos depender la concesión de las ventajas solicitadas por los obreros.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de V. M., con plena conciencia del cumplimiento de una de las más altas misiones que le están encomendadas, somete a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.—Alejandro Rosselló.
Diego Muñoz-Cobo.—José María Chacón.
Amalio Gimeno.—José Gómez Acebo.—
Joaquín Salvatella.—Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España.

Artículo 2.º El Gobierno adoptará las determinaciones que estime convenientes, en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Artículo 3.º En el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e interior de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Francisco Javier Cabello, que lo es de la Pontevedra.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Canarias me ha presentado D. José Sanmartín.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias a D. José Boente. Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albocácer, de cuarta clase, a D. José Estéve Reig, que sirve el de Calamocha y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLO

Señor Director general de los Registros del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arnedo, de cuarta clase, a D. Gaspar Rodríguez Aguirre, que sirve el de Ribadeo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, a D. Antonio Yáñez Álvarez, que sirve el de San Sebastián de la Gomera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, a D. José María Vaquero Moreno, que sirve el de Medinaceli y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chelva, de cuarta clase, a D. Eulogio Monteagudo Garrido, que sir-

ve el de Granadilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, a D. Manuel Batalla González, que ocupó el número uno en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Relacion

Regiones.	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado
		Pueblo	Provincia	Del padre	De la madre	
3.ª	Vicente Aznar Mortes.....	Sueca.....	Valencia.....	Antonio.....	Ignacia.....	Licencia absoluta.....
	José Luch Muñoz.....	Alfar del Pi.....	Alicante.....	José.....	Vicenta.....	Certificado soltería.....
	Juan Lull Ballester.....	Sagra.....	Idem.....	Bautista.....	Maria.....	Pase 2.ª reserva.....
4.ª	Antonio Catalá Ortola.....	Javea.....	Idem.....	Antonio.....	Josefa.....	Idem id.....
	Cristóbal Tortosa Canües.....	Campo de Mirra.....	Idem.....	Gaspar.....	Josefa.....	Certificado soltería.....
	Antonio Martínez Ruiz.....	Tabernas.....	Almería.....	Juan.....	Rafaela.....	Licencia absoluta.....
5.ª	Manuel Giménez Marín.....	Moncada.....	Valencia.....	Félix.....	Maria.....	L.ª abta. y certf. solt.ª.
	Francisco Valls Arjalagues.....	Sallent.....	Barcelona.....	Antonio.....	Antonia.....	Pase 2.ª sit. serv. activo
	Luis Sánchez Delgado.....	Agreda.....	Soria.....	Severiano.....	Juana.....	Pase 2.ª reserva.....
6.ª	Donato Ruiz Lapeña.....	Idem.....	Idem.....	Escolástico.....	Maria.....	Idem id.....
	Guillermo Navascués Rincón.....	Cintruénigo.....	Navarra.....	Cirilo.....	Victoria.....	Idem id.....
	Pedro de Juana de Juana.....	Palencia.....	Palencia.....	Nicolás.....	Maria.....	Licencia absoluta.....
7.ª	Martín Melero Gómez.....	Boadilla de Rioseco.....	Idem.....	Isaac.....	Maria Santos.....	Pase 2.ª sit. y certf. solt.ª.
	Federico Fernández Alavarieteo.....	Mazcuerras.....	Santander.....	Manuel.....	Dolores.....	Licencia absoluta.....
	José Roig Giralt.....	Llausá.....	Gerona.....	Jaime.....	Dolores.....	L.ª abta. y certf. solt.ª.
8.ª	Julián Camarero López.....	Alcubilla de Avellaneda.....	Soria.....	Alejo.....	Victoriana.....	Pase a 2.ª sit. de L. A.
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Certificado soltería.....
	Cirilo Acha Orduña.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	Enrique.....	Estanislada.....	Pase 2.ª reserva.....
9.ª	Rodolfo Lozano Lozano.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Lucio.....	Pilar.....	Certificado soltería.....
	Eliseo Martínez González.....	Rivadabia.....	Orense.....	Benito.....	Carmen.....	L. ilimitada cupo instrucción.
	Gaspar Álvarez Álvarez.....	Mieres.....	Oviedo.....	Manuel.....	Maria.....	Licencia absoluta.....
10.ª	José Ramón Cañedo.....	Grado.....	Idem.....	Manuel.....	Rosalía.....	Pase situación.....
	José Sánchez García.....	Boal.....	Idem.....	Francisco.....	Ramona.....	Idem.....
	José María García Menéndez.....	Gazón.....	Idem.....	Francisco.....	Ramona.....	Idem.....
11.ª	Ramón González Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Manuel.....	Maria.....	Idem.....
	Antonio González López.....	Grado.....	Idem.....	Manuel.....	Maria.....	Idem.....
	Ramón Rodríguez García.....	Villayón.....	Idem.....	Pedro.....	Inocencia.....	Idem.....
12.ª	Ricardo Lema.....	Cabana.....	Coruña.....	Pedro.....	Maria.....	Pase a 2.ª situación.....
	Jesús Cendán Díaz.....	Abaden.....	Lugo.....	Ramón.....	Luisa.....	Pase a 2.ª reserva.....
	Jesús Pardo Fernández.....	Chantada.....	Idem.....	Enrique.....	Modesta.....	Pase de situación.....
13.ª	José Fernández Osorio.....	Nieva de Fusa.....	Idem.....	José.....	Joaquina.....	Pase situación y fe solt.ª.
	Manuel García Vence.....	Río.....	Pontevedra.....	Angel.....	Vicenta.....	Cartilla militar.....
	Miguel Puig Puig.....	Soller.....	Baleares.....	».....	».....	Pase de situación.....

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Logrosán, de cuarta clase, a D. Esteban García y García, que sirve el de Villar del Arzobispo y resulta ser el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a D. Juan Romani Calderón, que sirve el de Cuenca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga, de cuarta clase, a D. Francisco López Font, que sirve el de Alfaro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Soria, de cuarta clase, a D. Angel de Sola y Ristori, que sirve el

de Sedano y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1919.

MUNOZ-COBO

Señor...

que se cita

FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
Día	Mes	Año	Clases	NOMBRES	Clases	NOMBRES
21	Marzo.....	1907	Coronel.....	La Iglesia.....	Comandante....	D. Joaquín Benajes.
15	Septiembre..	1911	Comandante...	D. Gregorio García.....	Idem	Gregorio García.
16	Octubre.....	1911	Idem	Francisco Gavilá.....	Teniente coronel	Félix Benedito.
15	Idem	1909	Idem	Ricardo Asensio.....	Comandante....	Joaquín Rodríguez.
11	Agosto.....	1915	Capitán	José Mira.....	Capitán	José Mira.
31	Idem	1916	Coronel.....	Francisco García.....	Comandante....	Higinio Cumplido.
31	Mayo.....	1913	Idem	Oceano Altolaquirre Labarba...	Idem	Carlos de León Dorticos.
10	Enero.....	1917	Idem	Mariano Moreno Alvarez.....	Idem	José Robles de Miguel.
31	Marzo.....	1915	Idem	Artiñano Pino.....	Teniente coronel	Germán Gil.
31	Idem	1915	Idem	Francisco Galarreta	Comandante....	Francisco Ruiz.
28	Febrero.....	1915	Idem	Lorenzo Challier Cortés.....	Teniente coronel	Juan de Más Arán.
31	Julio.....	1915	Comandante...	Mateo Noguera.....	Coronel.....	José Mora.
16	Marzo.....	1917	Coronel.....	Manuel Suárez Valdés y Pardomo	Teniente coronel	Benito Ruiz Sáenz.
14	Septiembre..	1908	Idem	Dimas Martínez.....	Comandante....	José de la Torre.
25	Agosto.....	1913	Idem	Hilario Uriz Ruiz	Teniente coronel	Alipio Borda Lesaca.
15	Febrero.....	1917	Subintend. 1.º.	Se ignora.....	Subintend. 2.º.	Se ignora.
11	Enero.....	1917	Idem 2.º.....	Idem	Mayor	Idem.
2	Junio.....	1915	Coronel.....	Ruperto Tomé y Tejero	Comandante....	Ramón Varela Jáuregui.
20	Abril.....	1916	Idem	Francisco Pierra y Gil de Solá...	Tte. coronel M..	Germán Gil Yuste.
16	Diciembre...	1916	Idem	Alfredo Sero Arbelo.....	Idem	José Rodríguez Hernández.
10	Septiembre..	1913	Idem	Enrique Raso Peón.....	Comandante....	Prudencio G. Vallejo.
»	»	»	Teniente coronel	Rafael Cantón Oliveros.....	Idem	León Gil Palacio.
»	»	»	Idem	El mismo.....	Idem	Idem.
»	»	»	Idem	El mismo.....	Idem	Idem.
»	»	»	Idem	El mismo.....	Idem	Idem.
»	»	»	Idem	El mismo.....	Idem	Idem.
1	Agosto.....	1915	Idem	Ricardo Sostrada.....	Idem	Antonio Vieites.
3	Noviembre..	1916	Coronel.....	Luis Cebrián Offman.....	Idem	Ramón Lamela Barbaid.
30	Septiembre..	1910	Teniente coronel	Antonio Navarro.....	Teniente coronel	Antonio Navarro.
17	Noviembre..	1914	Idem	Generoso Iglesias	Capitán	Ramón Iglesias.
1	Agosto.....	1918	Comandante...	Manuel Llamas Martín.....	»	»
4	Febrero.....	1913	Coronel.....	José Nouvilas.....	Teniente coronel	José Moraguel.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Hijos de J. Matas, domiciliados en Barcelona en solicitud de que se les autorice para instalar en dicha población una fábrica de Alcohol desnaturalizado;

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913;

Y considerando que el primero de los textos legales mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las poblaciones que sean capitales de provincia o tengan Aduana de primera clase, circunstancias que concurren en el presente caso, y en tal concepto debe accederse a lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento a las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y a lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a los Sres. Hijos de J. Matas para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización quedará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: Resultando que, a semejanza de lo sucedido con los Maestros en fecha no lejana, los Médicos titulares se ven con frecuencia en la necesidad de elevar al Gobierno quejas y reclamaciones fundadas en la falta de pago de sus haberes, lo que entraña, de un lado, la infracción de claros y terminantes preceptos de la ley, y de otro, un menosprecio intolerable al personal decoro de los interesados y a su augusta misión de asistir a los enfermos pobres y velar por la salud pública:

Considerando que, con arreglo al artículo 133 de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen la obligación de formar todos los años un presupuesto comprensivo de sus ingresos y de sus gastos.

Considerando que los gastos derivados de los servicios sanitarios tienen el carácter de *obligatorios*, según los artículos 72 y 134 de la misma ley, y figuran entre los de *pago inmediato e inexcusable*, según el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Considerando que, de acuerdo con esto y con el artículo 150 de la propia ley Municipal, los Gobernadores deben negar su aprobación a los presupuestos municipales en que no figure la cantidad necesaria para la retribución de los Médicos titulares:

Considerando que en los artículos 180, 181 y 182 de la misma ley se prescribe que los Ayuntamientos y concejales incurrirán en responsabilidad por negligencia u omisión de que resulte perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia y por desobediencia o desacato a sus superiores jerárquicos; que la responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive; y que cuando el Alcalde, los Tenientes o los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos u omisiones punibles administrativamente incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión:

Considerando que los Gobernadores están obligados, con estricta sujeción a los artículos 180 a 189 de la tan repetida ley Municipal, a imponer a los Ayuntamientos las anteriores sanciones si los Concejales que hubieren incurrido en desobediencia grave insistiesen en ella, después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Real decreto de este Ministerio de 18 de Abril de 1917, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, no sólo ratificó la precedente doctrina en relación con el pago a los Médicos titulares, sino que, además, dictó reglas precisas para asegurar su exacto cumplimiento:

Considerando que, a pesar de todo ello, es lo cierto que muchos Ayuntamientos siguen sin consignar en sus presupuestos y otros sin satisfacer la retribución de sus titulares y que, con lamentable frecuencia, tales infracciones no han sido corregidas por la Superioridad, dando lugar a perturbaciones y aun, en algunos casos, al abandono del servicio, con grave riesgo para la salud pública, que el Gobierno tiene el deber inexcusable de amparar,

S. M. el REY (q. D. g.), sin perjuicio de otras más sustanciales iniciativas del Gobierno ante las Cortes, ha tenido a bien disponer se recuerde a V. S., para que lo cumpla y haga cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, sin excusa ni pretexto, en todos y cada uno de los Municipios de esa provincia:

Primero. Que los Ayuntamientos tienen el ineludible deber de incluir en su presu-

puesto ordinario los haberes de los Médicos titulares.

Segundo. Que los Gobernadores civiles deben negar su aprobación a los presupuestos en que no figuren dichos haberes.

Tercero. Que éstos constituyan un gasto municipal de pago inmediato e inexcusable.

Cuarto. Que, como consecuencia de ello, los Ordenadores de pagos no deben expedir, los Contadores o, en su caso los Regidores interventores intervenir y los Depositarios pagar, bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para atender gastos diferibles o voluntarios, sin que previamente hayan sido satisfechos o, cuando menos, reservados en caja, a disposición de los interesados, los haberes de los Médicos titulares. Se exceptúa de lo prevenido en esta regla el importe de los ingresos o arbitrios cedidos especialmente en garantía de alguna deuda o servicio, los cuales seguirán afectos al cumplimiento de la obligación convenida.

Quinto. Que los Médicos titulares a quienes, a pesar de cuanto antecede, no se satisfaga puntualmente su sueldo pueden dirigir instancia al Alcalde solicitando su abono, y acudir en queja al Gobernador, si aquél no proveyere a la instancia en término de quinto día o lo hiciere en forma incongruente, evasiva o negativa. El recurso de queja será resuelto en el plazo de diez días, a contar de su ingreso en el Gobierno civil, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, y la resolución gubernativa ejecutada inmediatamente, bajo la responsabilidad del último, quien no podrá autorizar ningún nuevo pago sin haber hecho antes efectivo el que fuera objeto del recurso. El Alcalde y, en su caso, el Gobernador pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Administración la presentación de cada instancia o recurso y, por copia literal, la resolución que adopten.

Sexto. Y que los Gobernadores civiles deben aplicar la corrección disciplinaria de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión, según proceda, a los infractores de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDÉNES**

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 9 del actual el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, D. Ricardo Brugada Panizo, que figuraba en la sexta catego-

ría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, que los Sres. D. José Baltá y Rodríguez de Cela, perteneciente a la Escuela Industrial de Tarrasa; don Enrique Martín Perla, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. Manuel E. Alvarez Santullano, de la de Artes y Oficios de Oviedo, y D. José Ordóñez Valdés, de la de Artes y Oficios de Almería, pasen respectivamente a ocupar los números 113, 153, 198 y 248, con la antigüedad de 10 de los corrientes y sueldo anual desde este día de 6.500 pesetas el primero, 6.000 y 1.000 más por razón de residencia el segundo, 5.000 el tercero y 4.500 el cuarto, como comprendidos en la sexta, séptima, octava y novena categorías del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre a don Antonio Garrido Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando para formar parte de la Comisión encargada de formular el proyecto de organización del Instituto Nacional de Artes Gráficas, en el puesto renunciado por D. Angel Avilés por motivos de salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha tenido a bien declarar desierto el concurso para proveer entre Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, la plaza, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de Profesor auxiliar numerario correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo de la Sección artística, por no reunir las condiciones reglamentarias el único aspirante que la solicitó; disponiendo a la vez que dicha plaza se anuncie de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José María Lozano cese en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Alonso Rodríguez Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Resultando que D. Miguel Furadada Brau, de Barcelona, elevó una instancia solicitando la aprobación oficial de un contador para agua denominado "Pequeña mecánica", acompañando al efecto la Memoria y planos por triplicado:

Resultando que remitidos los citados documentos a la Verificación oficial de contadores de gas y agua, de Barcelona, para que emitiese el correspondiente informe, lo evacuó en el sentido favorable a la aprobación solicitada, después de someter un aparato de este tipo a las pruebas y ensayos reglamentarios.

Vistas las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, el Real decreto de 26 de Abril de 1901, la Real orden de 25 de Septiembre de 1906 y la Real orden de 16 de Enero del corriente año:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el contador para agua denominado "Pequeña mecánica" reúne todas las condiciones para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la aprobación oficial del contador para agua objeto de este expediente.

2.º Que se devuelva a D. Miguel Furadada Brau un ejemplar de la Memoria y planos del citado aparato con la nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven todas las inscripciones legibles desde el exterior, en las que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del fabricante, el número del

contador y el calibre del mismo expresado en milímetros.

4.º Que se remita a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución con la forma de verificación y comprobación del aparato se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada trasladado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y de la Verificación oficial correspondiente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Verificación y comprobación del contador "Pequeña mecánica".

Calibre del contador: 5 1/2 milímetros de diámetro.

1.º Los laboratorios para la verificación del contador "Pequeña mecánica" constarán de un depósito de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros, o, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión en el punto de ensayo no sea inferior a 40 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de dicho calibre.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 litros y otra de 20 para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

2.º Se hará la prueba de impermeabilidad, inyectando el agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se deshará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 5 del 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 de su rendimiento.

La prueba de sensibilidad se efectuará rebajando la presión del agua a 10 metros y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

3.º La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros, y con la presión de agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el laboratorio.

4.º La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados

los sellos y precintos, y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho, o, en su efecto, con los errores tolerados.

5.º Deben ponerse dos precintos de plomo que liguén la rosca o anillo atornillado que une los dos cuerpos del contador en los orificios practicados al efecto, y un sello de lacre en la cazoleta que presenta dicha rosca o anillo atornillado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Mínguez Fúster, aspirante a ingreso en el Cuerpo de Torreros de Faros, aprobado en la última oposición celebrada, solicitando se amplíe el número de plazas señalado en la Real orden de convocatoria de 13 de Junio último y se le conceda el derecho a ingresar en el mencionado Cuerpo;

Visto el favorable informe emitido por el Tribunal:

Considerando que llevada a efecto por el Tribunal la calificación de todos los ejercicios de los opositores resultó que había seis que alcanzaron igual calificación, teniendo necesidad de hacer un sorteo entre los que se hallaban en igualdad de condiciones, debido a la limitación de plazas señaladas en la convocatoria:

Considerando que D. José Caballero, don José Mínguez, D. José Garull y D. Juan Ferrol, aspirantes números 26 al 29 inclusive, obtuvieron igual calificación en sus ejercicios que D. Constantino Ponte y D. José Castaña, números 24 y 25 de la relación remitida por el Tribunal, siendo, por tanto de justicia que se les incluya en la citada relación y se les conceda el derecho a ingresar en el Cuerpo de Torreros de Faros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de exámenes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo el derecho a ingresar en el mencionado Cuerpo a los cuatro aspirantes que obtuvieron igual calificación que los últimos de los comprendidos en la citada relación, por el orden siguiente: D. José Caballero González, D. José Mínguez Fúster, D. José Garull Such y don Juan Ferrol Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 78.

Excmo. Sr.: La Federación Agraria alicantina, en nombre de los diez y ocho Sindicatos que la componen y los Alcaldes y representantes de fuerzas vivas de Orihuela y su región, han solicitado de este Ministerio que se autorice la exportación del cáñamo en rama y rastril-

lado, incluso la estopa, fundamentando su petición en las grandes existencias de cáñamo que por no poder exportar están sin darle salida, lo cual crea una situación difícil para los labradores de la Vega Baja del Segura, ya que se calcula que la cosecha actual, que pasa de 15.000 toneladas, está íntegra por no haber compradores en el mercado nacional:

Considerando que la prohibición fué adoptada ante las dificultades que con motivo de la guerra ofrecía la importación del cáñamo en rama y que habiendo comenzado a desaparecer dichas dificultades parece justo acceder en principio a la petición formulada, ya que los datos estadísticos e informaciones recibidas confirman la existencia de un importante stock de cáñamo en rama que no puede ser absorbido por el mercado interior; y

Considerando que para evitar las fluctuaciones que en el precio pudiera originar la concesión de una autorización de carácter general e ilimitada, como piden los solicitantes, es conveniente, en armonía con la cuantía alcanzada por las exportaciones de que se trata en los últimos años, autorizar por el momento la exportación de 2.000 toneladas, sin perjuicio de que, realizada la exportación de dicha cantidad, puedan otorgarse nuevas autorizaciones, si así lo aconsejaren las circunstancias del mercado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación del cáñamo en rama y rastrillado, incluso la estopa de cáñamo, hasta la cantidad total de 2.000 toneladas.

2.º Que por ese Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la exportación no rebase de la citada cifra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

LEONARDO RODRIGUEZ

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte participa al Ministerio de Estado, que durante la continuación de la ocupación militar británica de Siria y Palestina y del estado de guerra, no se permitirá a nadie desembarcar en dichos países, a menos que se haya obtenido previa y directamente del Cuartel general de las Fuerzas expedicionarias egipcias, un permiso para el viaje, por conducto, bien del Consul del país interesado, bien de los funcionarios encargados de la expedición de pasaportes, cuando los haya.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

SECCIÓN DE COMERCIO

Por Decreto de 7 de Enero último del Presidente de los Estados Unidos, los importadores, fabricantes, almacenistas y distribuidores de productos alimenticios establecidos en aquel país, no necesitarán obtener, en lo sucesivo, las licencias que hasta ahora se exigían para poder importar en los Estados Unidos determinados productos, entre los que figuran los siguientes: judías y guisantes secos y simiente de guisantes; frutas y vegetales secos; guisantes, judías secas, tomates, sardinas y atún en latas; ciruelas, manzanas, melocotones y uvas secas; sopa de tomate y otras preparaciones de tomate y pastas alimenticias.

Madrid, 14 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío los nombramientos de primeros Maquinistas de la Marina mercante, expedidos por esta Dirección General, en 20 de Octubre de 1908 y 18 de Marzo de 1911, a favor de don Antonio Corbeto Lluria y D. Víctor Casas García, respectivamente, ambos de la inscripción marítima de Barcelona, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anulen los títulos originales y se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias ha correspondido a éstas la siguiente numeración, a partir de la número 218, última de las publicadas:

Número 219.—D. Tomás Vidal y Tour.

Número 220.—D. Diego González de Ubieta y Ubieta.

Número 221.—D. Félix Madinaveitia y Vivanco.

Número 222.—D. Carlos Crespi de Vallaura y Fortuny, Conde de Serramagna, por la Sociedad Mengemor.

Número 223.—D. Francisco Nuncan, por la Editorial Saturnino Calleja.

Número 224.—D. Melitón Castellví y Torroella, por la razón social Sado y Compañía.

Número 225.—D. P. Romero, por la regular colectiva Romero y Castellví.

Número 226.—D. L. Argemí, por la So-

ciudad Industrias Químicas Albiñana Argemí, S. A.

Número 227.—D. Ignacio de Noriega y González.

Número 228.—D. José Fuente y Díaz-Estébanez.

Número 229.—D. José Posada Fernández.

Número 230.—D. Fernando P. Casariego y Terrero.

Número 231.—D. Antonio Cortés y Mendes-Bálgoma.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A) y B) de la base 3.ª de la ley, deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trata,

Esta Subsecretaría ha acordado que se publique también el anuncio correspondiente a la instancia señalada con el número 202, de D. Agustín Mañosa:

Número 202.

Fecha de entrada: 26 de Octubre de 1918.

Peticionario: D. Nicolás Augusti Mañosa, como propietario de los talleres de Construcciones Mecánicas Nam (Barcelona).

Industria que trata de establecer o ampliar: Construcción de maquinaria para la fabricación de géneros de punto y agujas para esta clase de maquinaria.

Auxilio que solicita: Modificación de algunas partidas de las tarifas arancelarias.

Número 220.

Fecha de entrada: 8 de Enero de 1919.

Peticionario: D. Diego González de Ubieta y Ubieta (Madrid).

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación de sifones de plomo estirado y sin soldaduras.

Auxilio que solicita: Reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio. Exención de todo impuesto de exportación durante cinco años. Régimen de especial protección en el Banco de España, y este mismo régimen en cuanto a las tarifas de transportes.

Número 221.

Fecha de entrada: 28 de Enero de 1919.

Peticionario: D. Félix Mediamarca y Vivanco, en nombre de la Compañía anónima mercantil Saltos de Agua del Cantábrico, S. A. (Vizcaya).

Industria que trata de establecer o ampliar: Aprovechamiento de saltos de agua para obtener energía eléctrica.

Auxilios que solicita: Exención del impuesto de Derechos Reales y Timbre para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad.

Número 222.

Fecha de entrada: 29 de Enero de 1919.

Peticionario: D. Carlos Crespi de Valladaura y Fortuny, Conde de Serramagna, como Director-Gerente de la Compañía anónima Mengemor (Madrid).

Industria que trata de establecer o ampliar: Explotación y aprovechamiento de saltos de agua en los ríos Guadalimar, Olvera, Escuderos, Mengíbar y Valtodano (Jaén) para la obtención de energía eléctrica.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos Reales y del Timbre para todos los actos y contratos relacionados con la construcción del nuevo salto de agua en el río Guadalquivir, y para la escritura de emisión de Obligaciones hipotecarias por valor de siete y medio millones de pesetas, y reducción al 50 por 100

de los tributos sobre la industria por cinco años.

Número 224.

Fecha de entrada: 18 de Febrero de 1919.

Peticionario: D. Melitón Castellvi Torroella y D. José Sadó Aulesa, por la Compañía colectiva Sadó y Compañía (Barcelona).

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación de tapones metálicos de todas clases, teniendo como especial producto los llamados destilagotas.

Auxilios que solicita: Exención de impuestos de Derechos Reales y Timbre para los actos de constitución de la Sociedad. Aplazamiento por cinco años de todos los tributos sobre industrias. Exención de derechos arancelarios de importación por diez años. Protección de sus productos con un derecho arancelario superior sobre iguales productos extranjeros. Exención de todo impuesto de exportación por cinco años. Régimen de especial protección en los Bancos de España e Hipotecario. Régimen de especial protección en cuanto a transporte por ferrocarril y líneas de navegación subvencionadas por el Estado. Limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre la industria; y Creación de un sello de cinco céntimos para el certificado de libros sueltos por parte del Gobierno en caso de extravío.

Número 226.

Fecha de entrada: 22 de Febrero de 1919.

Peticionario: Sociedad Industrias Químicas Albiñana y Argemí, S. A. (Barcelona).

Industria que trata de establecer o ampliar: Producción de una materia blanca destinada a pintura y diversos usos industriales, llamada "Lithopone".

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Timbre y Derechos Reales. Reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias. Derecho arancelario mínimo durante diez años. Régimen de especial protección en los Bancos de España e Hipotecario y en los transportes por las líneas de ferrocarril y navegación subvencionadas por el Estado.

Número 227.

Fecha de entrada: 26 de Febrero de 1919.

Peticionario: D. Ignacio Noriega y González, como Consejero Delegado general de la Sociedad General Hispano Marroquí (Madrid).

Industria que trata de establecer o ampliar: La explotación del comercio y de la industria entre España y su Protectorado en Marruecos, explotando y creando en la Península y Protectorado Marroquí las industrias necesarias, y muy principalmente aquellas que no existen.

Auxilio que solicita: Exención del pago de los impuestos de Timbre y Derechos Reales por la constitución de la Sociedad.

Número 228.

Fecha de entrada: 26 de Febrero de 1919.

Peticionario: D. José Fuente y Díaz-Estébanez (Trubia-Oviedo).

Industria que trata de establecer o ampliar: Explotación y aprovechamiento para la producción de energía eléctrica de un salto de agua en el río Ricabo.

Auxilio que solicita: Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso, así como a los pequeños molinos establecidos en las márgenes del río.

Número 229.

Fecha de entrada: 26 de Febrero de 1919.

Peticionario: D. José Posada Fernández (Oviedo).

Industria que trata de establecer o ampliar: Explotación y aprovechamiento, para

obtención de energía eléctrica, de dos saltos de agua en los ríos Ricabo y Lindes.

Auxilios que solicita: Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso de aguas, casa de máquinas, así como a los pequeños molinos situados en las márgenes del río.

Número 230.

Fecha de entrada: 26 de Febrero de 1919.

Peticionario: D. Fernando P. Casariego (Oviedo).

Industria que trata de establecer o ampliar: Explotación y aprovechamiento, para la obtención de energía eléctrica, de un salto de agua establecido en el río Narcea, y otros en los ríos Soto y Onón.

Auxilios que solicita: Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para la casa de máquinas y remanso de aguas, así como a los molinos establecidos en las márgenes del río.

Número 231.

Fecha de entrada: 26 de Febrero de 1919.

Peticionario: D. Antonio Cortés y Méndez Bálgoma (La Coruña).

Industria que trata de establecer o ampliar: Explotación de un coto hullero de 2.000 hectáreas.

Auxilios que solicita: Exención de derechos de tributación para constituir la Sociedad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada base, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de publicación de la presente relación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen oportuno a sus intereses.

Asimismo se invita a las Corporaciones locales, en su caso, para que en el mismo plazo de veinte días expongan lo que estimen conveniente respecto a las solicitudes que impliquen limitación de sus facultades para imponer arbitrios.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola solicitud cada uno, dentro del plazo de veinte días marcado, en las Delegaciones de Hacienda, ya personalmente o ya remitirlos por correo certificado a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Asimismo ha acordado esta Subsecretaría queden en suspenso las solicitudes señaladas con los números 219, 223 y 225 hasta tanto que los interesados concreten de una manera clara y concreta la clase de industria que tratan de establecer o el auxilio que solicitan.

Madrid, 14 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, E. Cobián.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en Real decreto de 26 de Febrero último, disponiendo la emisión de Bonos del Tesoro al portador, por 50 millones de pesetas, esta Dirección General ha puesto en circulación valores de dicha clase, emitidos a la fecha de 15 del actual, al vencimiento de 15 de Julio de 1919, según el detalle siguiente:

Bonos del Tesoro al portador, sin interés al vencimiento de 15 de Julio de 1919: 10.000 títulos de a 5.000 pesetas cada uno, números 1 a 10.000, importantes 50 millones de pesetas.

Considerados los mencionados Bonos

con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado en negociación al público, en subasta celebrada en el Banco de España, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización a que se refiere el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Casoni.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de la Deuda al 4 por 100 Interior, número 47, con el cupón de la Serie D, número 71.990, vencimiento 1.º de Octubre 1916, hecha por D. Manuel Enríquez Enríquez, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare la entregue en las oficinas de esta Dirección General en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 17, 18, 20 al 22 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Mari-

na y esta Dirección General, a los presentadores, en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.312.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.750 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de ídem íd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.544.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.283.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota. Los Apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
5.945	123	Lugo	D. Camilo Rodríguez Puga	230,50
5.946	124	Idem	Evaristo Rodríguez Pérez	314,50
8.803	244	Málaga	Antonio Oviedo Mostazo	184,50
8.832	101	Idem	Antonio Fernández Oviedo	553,00
12.187	82	Pontevedra	Benito Malvar Méndez	1.052,80
12.599	547	Zaragoza	Manuel Pablo Argoiz y Cerdán	1.235,25
12.676	55	Oviedo	Cándido Álvarez González	502,00
13.256	349	Vizcaya	Robustiano Andicoechea Uribarri	212,00
13.905	401	Málaga	Manuel Rosa Zea	218,10
14.246	455	Córdoba	Juan Serena Jara	543,75
14.852	493	Murcia	Sebastián Expósito Valera	75,00
14.988	1.073	Barcelona	Miguel Monfort Ferrer	258,90
15.529	242	Burgos	Antonio Sáinz de la Maza	406,25
15.884	228	Lérida	Francisco Monserrat Solé	599,00
16.883	394	León	José Rodríguez Martínez	335,25
18.019	1.331	Barcelona	Romualdo Cardona Badoquío	489,25
18.087	596	Badajoz	José Silva Ramos	456,50
18.710	125	Guadalajara	Leonardo Romanillos O'llalla	546,95
18.855	378	Gerona	Juan Ventos Serra	202,35
19.373	393	Idem	Jaime Clara Furtia	137,25
19.688	227	Guipúzcoa	Juan Alcelay Mendizábal	47,25
19.846	406	Gerona	Dositeo Rozas Varela	231,75
20.710	1.537	Barcelona	José Castell Molera	260,25
20.812	146	Guadalajara	Juan Machín Peñalver	292,00
21.257	414	Teruel	Pascual Lázaro Yuste	152,50
22.724	330	Logroño	Félix Lapeña Elías	929,35
23.646	»	Orense	Marcelino Álvarez González	257,75
24.135	536	Vizcaya	Pío Larrabide y Villate	545,00
24.331	772	Huesca	Pedro Pano Borbón	170,75
24.392	863	Murcia	Tiburcio Mariblanca Cañadilla	382,50
24.866	865	Idem	Francisco Galcerán Sánchez	545,50
24.888	298	Guipúzcoa	Joaquín Echevarría Larrañaga	446,00
25.027	386	Lérida	Antonio Belana Ramos	446,75
25.316	763	Cáceres	Ramón Ayuso Baeza	269,00
25.396	448	Burgos	Esteban Martínez Mediavilla	160,00
25.443	153	Pontevedra	Lutgardo López del Toro	284,50
25.466	1.017	Valencia	Rafael Fayos Sellés	127,50
25.873	1.046	Idem	Francisco Blasco Estellés	399,25
25.924	164	Segovia	Juan García García	461,00
26.244	449	Cuenca	Antonio Asensio Sotos	315,00
26.462	284	Almería	Francisco Ruiz Escobosa	30,00
26.653	796	Cáceres	Santiago Fernández Vela	306,25
26.704	1.946	Barcelona	Segundo García Pérez	1.484,70
26.761	760	Málaga	Antonio Jiménez Villatoro	324,00
26.763	762	Idem	José Escaño Villalba	513,00
26.764	763	Idem	Francisco Guerrero Durán	139,50
26.765	764	Idem	José Portillo Pareja	346,00
26.767	755	Idem	Miguel López Benítez	483,50
26.768	»	Madrid	Serafín Rodríguez Velázquez	78,00
26.769	781	Navarra	Cesáreo Iturra de Barberena	417,75
26.770	782	Idem	José Palacios Martínez	243,00
26.771	783	Idem	Andrés Rosagaray Ilundain	20,00
26.773	160	Oviedo	Andrés Iñiguez Jiménez	447,50
26.774	161	Idem	Joaquín Lizame Villanueva	115,50
26.775	163	Idem	Nicolás Muñiz Cachero	282,25
26.776	164	Idem	Cruz Seco Martín	407,75
26.777	560	Santander	José Núñez Obregón	255,00
26.778	679	Tarragona	Lorenzo Batilo Celma	435,75
26.779	680	Idem	Angel Carranza Solé	419,75
26.780	681	Idem	Antonio Guiot Palau	441,75
26.781	682	Idem	Antonio Altes Mogarolas	467,00
26.782	683	Idem	Nemesio Tomás Brull	164,50
26.783	684	Idem	Miguel Serra Monte	61,45
26.784	685	Idem	José Matamoros Reverte	148,50
26.785	686	Idem	Manuel Reverte Monserrat	331,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
26.786	687	Tarragona	D. Juan Canalda Aisendre	509,25
26.787	688	Idem	Miguel Monserrat Ferrer	64,00
26.788	689	Idem	Agustín Estellés Iriarte	392,00
26.789	1.108	Valencia	Francisco Carrión Sánchez	378,25
26.790	1.109	Idem	Vicente Vidal Murillo	405,50
26.791	>	Madrid	José Enríquez Fernández	223,00
26.792	>	Idem	Mariano San Clemente	123,00
26.793	1.110	Valencia	Enrique López Garrigós	144,75
26.794	1.111	Idem	Francisco Malloí Huerta	418,75
26.795	1.112	Idem	Juan Abad Sanchiz	216,50
26.796	1.113	Idem	Francisco Adam Renard	96,20
26.797	1.114	Idem	Bernardo Lluesa Pan	545,00
26.799	1.116	Idem	Emilio Sánchez Arocas	213,00
26.800	1.117	Idem	José Domenech Fagasi	344,50
26.801	1.118	Idem	Domingo Sánchez Aparici	120,40
26.802	1.119	Idem	Agustín Martí Navarro	395,50
26.803	1.120	Idem	Hermenegildo de Santa Catalina	389,25
26.804	1.121	Idem	José Castell Llopis	182,75
26.805	1.122	Idem	Antonio Nicolás Chulia	447,00
26.806	1.123	Idem	Tomás Gallart Goig	464,25
26.807	1.124	Idem	Juan Bautista Girbes Navarro	253,00
26.808	976	Zaragoza	Pedro Tremps Enfadaque	108,00
26.809	977	Idem	Raimundo Morales Merino	318,00
26.810	978	Idem	Ignacio Isó Galé	74,25
26.811	979	Idem	Isidro Benedi Sicilia	627,95
26.812	980	Idem	Narciso Uliaque Parroche	544,40
26.813	981	Idem	Salvador López Taborras	336,25
26.814	982	Idem	Justo Rabara Gamundi	129,00
26.815	983	Idem	Andrés Guardia Vallespi	143,25
26.816	690	Alicante	José Lorenzo Gómez	337,25
26.818	692	Idem	Sebastián Soler Mira	121,85
26.819	1.957	Barcelona	Antonio Teixidó Guach	597,50
26.821	1.959	Idem	Juan Torné Giralt	122,50
26.822	1.960	Idem	Lorenzo Serra Melo	402,60
26.823	472	Castellón	José Agut Almela	381,85
26.825	474	Idem	José Sanz Molla	435,00
26.826	188	Guadalajara	Juan Muñoz Chicharro	539,65
26.827	806	Huesca	Manuel Cáncer Nadal	518,00
26.828	807	Idem	José Lacort Bellosta	32,50
26.829	808	Idem	José Betes Garas	430,85
26.830	411	Jaén	Julián Sánchez Alvarado	111,50
26.832	413	Idem	Guillermo del Barco Alcalá	388,50
26.833	414	Idem	Juan Galindo Moya	345,90
26.834	415	Idem	Marcos Moreno Rus	147,00
26.835	416	Idem	Angel Alonso López	689,20
26.836	417	Idem	Ildefonso Calderón Almagro	95,25
26.837	418	Idem	Juan Criado Librán	435,25
26.838	466	Lérida	Honorio Inés Alonso	483,10
26.839	467	Idem	Pedro Forcada Plá	219,25
26.840	468	Idem	Mateo Can Sanglada	391,00
26.841	469	Idem	Martín Girós Bastús	422,75
26.842	470	Idem	José Miró Nogués	424,25
26.843	471	Idem	José Padrón Utges	466,25
26.844	472	Idem	Pedro Solé Sala	445,90
26.845	473	Idem	José Porta Sorribes	193,75
26.846	>	Madrid	Lucio Benito Aybar	185,00
26.847	474	Lérida	Ramón Solé Cadéns	439,25
26.848	475	Idem	Juan Ubach Nadal	476,75
26.849	478	Idem	Manuel Can Subiñach	378,75
26.850	720	Cádiz	Diego Fernández Gamara	192,50
26.852	722	Idem	Antonio Labrador Gilabert	163,75
26.853	368	Logroño	Carlos Martínez Castroviejo	125,25
26.854	369	Idem	Luis Gutiérrez Martínez	574,75
26.855	370	Idem	Anastasio Fernández Gómez	319,00
26.856	371	Idem	Eugenio Sáenz Sáenz	36,00
26.857	372	Idem	Serapio Gil Arana	714,50
26.858	373	Idem	Francisco Aragón Tiberio	64,50
26.859	374	Idem	Domingo Serrano Linares	443,75
26.860	375	Idem	Cayetano Barco Martínez	159,50
26.861	376	Idem	Nicanor Vallejo Blanco	200,50
26.862	377	Idem	Anastasio Jiménez Malo	207,50
26.863	378	Idem	Bartolomé Varea Bermejo	87,00
26.864	379	Idem	Evaristo Gainzarain Martínez	61,50
26.865	380	Idem	Felipe León Pérez	64,50
26.867	556	Gerona	Bartolomé Mesquida Calafat	340,25
26.868	557	Idem	José Moliner Beltrán	240,00
26.869	836	Granada	Torcuato Molero Requena	231,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delega- ción			
26.870	837	Granada	D. Antonio Arenas Sabio	309,90
26.871	838	Idem	Antonio Medialdea Martínez	429,25
26.872	839	Idem	Casto Sanz Muñoz	189,50
26.873	840	Idem	Francisco Alonso García	386,30
26.874	841	Idem	Serafín Martín Olvera	139,00
26.875	842	Idem	Fernando Perea Carrasco	189,00
26.876	789	Huelva	Antonio Lorenzana Izquierdo	344,00
26.877	975	Murcia	Julián Hernández Martínez	234,20
26.878	790	Huelva	Francisco Moya López	125,00
26.879	257	Palencia	Leandro de la Torre Mediavilla	402,00
26.880	258	Idem	Agustín Garmagín Molaguerro	209,00
26.881	259	Idem	Miguel del Prado Henares	441,75
26.882	260	Idem	Ignacio Pérez García	427,50
26.883	261	Idem	Feliciano Mijas Escudero	142,00
26.884	262	Idem	Demetrio Liébana Ompañeda	363,60
26.885	575	Lugo	Ramón Varela Seijas	954,15
26.886	576	Idem	Francisco Pérez Carreira	127,50
26.887	577	Idem	Manuel Cedrón Pérez	374,00
26.888	578	Idem	Ramón González Rodríguez	296,25
26.889	579	Idem	Lorenzo Fernández Reija	421,95
26.890	580	Idem	José Méndez Freire	717,50
26.891	581	Idem	Angel Castro Teijeiro	422,05
26.892	582	Idem	José López Leiba	303,05
26.893	583	Idem	José Quiroga Incógnito	328,40
26.894	584	Idem	Manuel Gómez López	160,00
26.895	585	Idem	Gumersindo Arias Rodríguez	359,75
26.896	564	Santander	Joaquín Mongón Sáiz	546,50
26.897	565	Idem	Julio González Gutiérrez	532,50
26.898	566	Idem	Laureano López Alonso	83,00
26.899	168	Pontevedra	Gabino Fernández Incógnito	317,75
26.900	169	Idem	José Pallarés	382,00
26.902	328	Guipúzcoa	Pantaleón Iriondo Egaña	146,00
26.903	329	Idem	Manuel Urrestarazul Arbeláiz	259,75
26.904	330	Idem	Claudio Berruete Zarategui	693,50
26.905	331	Idem	Joaquín Sagarzazu Oyanguren	473,00
26.906	332	Idem	Luciano Peñalba Niño	66,25
26.907	189	Guadalajara	Alejandro Navío Arranz	366,50
26.908	800	Cáceres	Guillermo Romero Cruz	176,00
26.909	801	Idem	Miguel Sánchez Hernández	174,00
26.910	802	Idem	Vicente Blanco Peñasco	139,00
26.911	803	Idem	Justo Gómez Torres	288,00
26.912	804	Idem	Gabino Gracia Marín	242,25
26.913	455	Cuenca	Andrés Gómez Pérez	113,00
26.914	456	Idem	Ceferino Pérez Muñoz	495,25
26.915	336	Avila	Gabino González García	472,25
26.916	1.961	Barcelona	Lorenzo Ayesa Portas	344,75
26.917	1.962	Idem	Juan Ramón Gil	426,00
26.918	1.963	Idem	Ignacio Córdoba Reina	246,75
26.919	1.964	Idem	Manuel Gil Ibáñez	275,00
26.920	1.965	Idem	Bías López Clemente	354,25
26.921	»	Madrid	Celestino Huelves Hurtado	123,00
26.922	1.966	Barcelona	Ruperto San Frutos	649,00
26.924	458	Cuenca	Miguel García Pérez	375,25
26.925	459	Idem	Donato Poyatos Poyatos	329,00
26.926	558	Gerona	Juan Segrellés Pastor	248,75
26.927	791	Huelva	Manuel Peral Morón	132,00
26.928	792	Idem	Manuel Montero Pino	247,25
26.929	977	Murcia	Francisco Sánchez Díaz	81,80
26.930	978	Idem	Pedro Martínez Segura	474,50
26.933	167	Segovia	Ciriaco Santa María Matesanz	562,00
26.934	336	Toledo	Nicasio López Martínez	236,00
26.935	337	Idem	Elías Aniceto Rodríguez Arrogante	516,75
26.936	338	Idem	Baldomero Rodrigo Jiménez	109,50
26.937	339	Idem	Pablo Béjar Delgado	133,25
26.938	340	Idem	Francisco Rodríguez Briones	37,00
26.939	341	Idem	Mauricio Nieto González	85,50
26.940	342	Idem	Felipe Santos Privado	62,75
26.941	343	Idem	Ramón Pacheco López	66,00
26.942	344	Idem	Elías Martín Gallego	435,50
26.943	345	Idem	Gabriel Carmona Díaz	141,00
26.944	346	Idem	Felipe Carrasco González	272,00
26.945	347	Idem	Victoriano Páramo Páramo	469,00
26.946	»	Madrid	Manuel Rodríguez Flores	303,25
26.947	»	Idem	Segundo Moreno Prieto	51,00
26.949	348	Toledo	Santiago Díez Canseco	76,00
26.950	337	Avila	Ricardo Sánchez García	316,35
26.951	338	Idem	Félix Robles Rodríguez	844,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
26.952	494	Baleares	D. José Espineta Neto	220,50
26.953	493	Idem	Antonio Real Matas	173,75
26.954	805	Cáceres	Francisco Cortés Vivas	70,00
26.955	806	Idem	Pedro Moreno González	174,00
26.956	807	Idem	Balbino Prieto Felipe	430,00
26.957	475	Castellón	Miguel Navarro Tomás	455,50
26.958	476	Idem	Faustino Serrano Ros	561,00
26.959	477	Idem	Juan Martí Tomás	241,75
26.960	478	Idem	Manuel Rives Tomás	151,50
26.961	981	Murcia	Agustín Vera Ibáñez	580,75
26.962	495	Baleares	Miguel Caballer Juanico	303,25
26.963	496	Idem	Juan Pons Vincent	301,00
26.964	497	Idem	Miguel Roig Galabert	176,15
26.965	362	Ciudad Real	Félix Velasco Ruiz	153,50
26.966	479	Castellón	José Ortiz Villarroig	379,00
26.967	333	Guipúzcoa	Nicolás Lopera Beobide	41,50
26.969	191	Guadalajara	Antonio Corral Viejo	105,25
26.974	198	Soria	Juan de Blas García	354,00
26.975	199	Idem	Benito Barrero Castellanos	509,00
26.976	200	Idem	Alejandro Inojar Penalba	259,25
26.977	201	Idem	Saturio Martínez Azores	217,75
26.978	202	Idem	Nicanor Martínez García	773,00
26.979	203	Idem	Timoteo Bravo García	173,75
26.980	567	Santander	Manuel Castillo García	298,00
26.981	339	Avila	Juan Lastras Garrido	54,75
26.982	340	Idem	Cayo del Salvador	336,00
26.983	341	Idem	Victoriano Martínez Jiménez	189,00
26.984	492	Baleares	Jaime Isern Riera	372,50
26.985	1.967	Barcelona	Basilio Romanes González	614,65
26.986	1.968	Idem	Arsenio Aguila Gibert	230,00
26.987	1.969	Idem	Pedro Planesas Bayona	118,75
26.988	1.970	Idem	Ambrosio Hernández Jiménez	561,75
26.999	1.971	Idem	Eulogio Sendra Ferrando	125,75
26.990	1.972	Idem	Antonio Coll Sillares	70,00
26.991	1.973	Idem	Juan Genesca Corts	41,25
26.992	1.974	Idem	Francisco Montolio Soler	759,00
26.993	1.975	Idem	Sebastián Carles Rubies	419,25
26.994	1.976	Idem	Esteban Aspa Tort	530,00
26.995	1.977	Idem	Eugenio Balaguer Salvá	351,00
26.996	1.978	Idem	Enrique Castellón Lázaro	594,25
26.999	1.981	Idem	Pedro Donmingo Segura	246,00
27.000	1.982	Idem	Isidoro Bové Comellas	546,82
27.001	1.983	Idem	Juan Fondos Ferrán	104,55
27.002	1.984	Idem	Francisco Catalá Pamiés	589,00
27.003	1.985	Idem	Jesús Fernández Cabanas	177,75
27.004	1.986	Idem	José Ortiz Ferrán	441,75
27.005	1.987	Idem	Francisco Folch Castells	394,25
27.006	142	Santa Cruz de Tenerife	Felipe Díaz Hernández	323,00
27.007	143	Idem	Andrés González Morales	451,00
27.008	144	Idem	Bonifacio Martín Rodríguez	109,30
27.009	145	Idem	Vicente Díaz Hernández	409,75
27.010	460	Cuenca	Damián Tejeda Alvarez	278,25
27.011	192	Guadalajara	Marcos Rupérez Rachea	114,58
27.013	463	Lérida	José Marimón Boleda	283,75
27.015	481	Idem	Jaime Sanz Sanz	233,12
27.016	482	Idem	Juan Felú Burnadusa	463,25
27.017	483	Idem	Pascual Llera Estaregui	422,75
27.019	485	Idem	José Fon Nadal	408,25
27.020	808	Cáceres	Tomás Pérez Rodríguez	168,25
27.021	809	Idem	Pedro Chamorro Chamorro	116,00
27.022	810	Idem	Martín Hernández Gil	483,32
27.023	811	Idem	Matías Blázquez Naveira	429,00
27.024	511	Albacete	Francisco Martínez Quintanilla	117,50
27.025	512	Idem	José Yébana Martínez	313,75
27.026	513	Idem	José Aparicio García	589,50
27.027	514	Idem	Eduardo Costa Pardo	152,60
27.028	984	Murcia	Antonio Ponce Martínez	381,75
27.029	985	Idem	José Marín Buitrago	349,25
27.030	986	Idem	Bernardo Fulgencio	444,75
27.031	»	Madrid	Alejandro Trunchado González	116,25
27.032	263	Idem	Mariano Merino Dugo	894,25
27.033	264	Palencia	Casimiro Justos Niño	155,00
27.034	265	Idem	Pedro Terceño Tejedor	396,75
27.035	266	Idem	Germán Vicario Calleja	23,50
27.036	170	Pontevedra	Juan Gómez Pinedo	879,75
27.037	171	Idem	Francisco Rodríguez Riveira	106,50
27.038	168	Segovia	Agustín Ruiz Berzal	351,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
27.039	349	Toledo	D. Eleuterio Majano Cano	203,00
27.040	»	Madrid	Juan Frez Arnás	318,25
27.041	350	Toledo	Cecilio Ruano Galán	67,50
27.042	351	Idem.....	Pablo Corriendo Sánchez	100,50

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentados al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

Número de la Dirección	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
79.691	Habana.....	D. Juan Freire Otero.....	442,75
89.517	Barcelona.....	Francisco Santaularia Fontanet.....	356,00
91.314	Habana.....	Ernesto Ceballos Sánchez.....	1.646,15
91.436	Matanzas.....	D.ª Encarnación Montenegro Torres.....	528,30

Madrid, 14 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al Patronato del Colegio de la Encarnación, de Salamanca, para la venta en pública subasta de dos fincas, una rústica, en Aldeanueva de Toro y otra urbana de antigua construcción en Salamanca, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de aquel texto legal, a los interesados en los beneficios de la fundación por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 13 de Marzo de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización al Patronato del Hospital de San Rafael, de Salamanca, para la venta en pública subasta de un edificio de dos paneras, sito en la Ronda de Sancti Spiritus de dicha Ciudad, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de aquel texto legal, a los interesados en los beneficios de la fundación por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 13 de Marzo de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, al cual con arreglo al 68 son aplicables los trámites prevenidos en el 57, se cita, por un plazo de veinte días a los representan-

tes e interesados en los beneficios de la institución Asilo de San Juan y Santa Angela, en Oria (Almería), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 13 de Marzo de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Provista la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Burgos que corresponde a la amortización, por concurso previo de traslado, en el Catedrático de la misma asignatura del de Tarragona D. Antonio Holguera Vadillo y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Diciembre último; esta Subsecretaría ha resuelto que se anuncie a igual concurso previo la expresada Cátedra del Instituto de Tarragona, al que pueden acudir únicamente los Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, quienes elevarán sus instancias acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio dentro del plazo reglamentario improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

También se publicará este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente incoado a instancia de varios aspirantes a ingreso en el Magisterio de Santa Cruz de Tenerife solicitando la anulación de las oposiciones verificadas en dicha provincia, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

"D. Esteban Martín Mederos, D. José Santiago Delgado y D. Julián E. de Vera, opositores excluidos en los ejercicios para provisión de escuelas en Santa Cruz de Tenerife, elevaron instancia a la Dirección de Primera enseñanza, con fecha 7 de Diciembre de 1918, en solicitud de que se anularan aquellas oposiciones.

"Los reclamantes adujeron como motivos de su pretensión: que no se habían ajustado los ejercicios al Estatuto vigente hoy, sino al de 1917; que no concurrieron todos los Jueces para redactar el cuestionario; que al comenzar los ejercicios faltó uno de los vocales, y que el Inspector de Primera enseñanza don Juan López Tamayo, que había dado clase a varios opositores desde la convocatoria hasta que comenzaron los ejercicios, formó parte del Tribunal, diciendo previamente a sus alumnos qué temas habían de estudiar.

"El Tribunal de oposiciones, en razonado informe que suscriben todos sus vocales, hace notar que las reclamaciones de aquellos opositores excluidos se han formulado fuera del plazo que señala el artículo 17 del Estatuto del Magisterio de 12 de Abril de 1917, con arreglo al cual debían celebrarse y se celebraron las oposiciones, las analiza todas, una por una, a fin de demostrar la inexactitud de los hechos en que se apoyan.

"La Sección en su nota, teniendo en cuenta que, según informa el Tribunal, la protesta se ha promovido fuera del plazo reglamentario, se funda en supuestos equivocados y no acreditan los hechos que denuncia, y por otra parte las alegaciones del Tribunal están de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de 1917, luego de hacer constar que desconoce el expediente general de las oposiciones, por no ha-

berse remitido al Ministerio, entiende que para evitar perjuicios a los opositores aprobados y a la enseñanza en general de Canarias, procede desestimar la protesta y pasar el expediente al Consejo, con cuya propuesta se mostró conforme y resuelve la Dirección.

"Examinado cuidadosamente este expediente por la Comisión y comprobado que la protesta no sólo no se presentó en el plazo reglamentario, sino que carece de fundamento suficiente en lo que afirma respecto a supuestas infracciones, es de parecer que procede desestimar dicha protesta y aprobar las oposiciones."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Sr. Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Darío Blanco Cabeza, número 154 del Escalafón general; D. Raimundo Gutiérrez Álvarez, número 220; D. Ceferino Pérez Labrador, número 2.112; D. Nicolás Leal Olivares, número 216; D. Juan Mateo Vera, número 1.363; D. Mariano Bolvin de Jorge, número 713; D. Aurelio Molina Duque, número 1.837; D. José Mosquera Ramos, número 656; D. Adelardo Peral Saez, número 44; don Carlos Casimiro Roca Llorach, número 3.264; D. Agustín Segura García, número 226; D. Salvador Martínez Tormo, número 310; D. Esteban Jafet Morejón Gómez, número 1.373; D. José Pastor García, número 893; D. José Herrero Pérez, número 50; D. Rafael Suárez La Riva, número 338; D. Pedro Pérez Alejo, número 365; D. Teodoro Saavedra Ruiz, número 602, y D. Guillermo Carretero Fuentes, número 204.

Considerando que D. Adelardo Peral Saez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Re-

gente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, a D. Adelardo Peral y Saez y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda enseguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Como complemento a la Real orden del 3 del corriente, GACETA del día 7, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Mur y Llorén, números 800 y 1.030, doña Felisa Pasagali Lobo, número 3.644 del Escalafón general, y doña Mercedes Merchán Carreras, número 8.963; procedentes ambas de las últimas oposiciones restringidas.

2.º Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Lecuona, Lerma, González, Guil, Más y Benítez, números 1.494, 1.700, 1.790, 1.838, 2.289 y 2.759, respectivamente, doña Angela López Pardo, número 2.995; doña María Mestre Fraga, número 2.997; doña Francisca Azurmende Eleisen, número 2.998; doña Juliana Solanas Marquina, número 2.999; doña María Jesús Izarraga Echevarría, número 3.000; doña María Angeles Cotrina, número 3.001, y doña Milagros Cortés Sancho, número 3.002.

3.º Que las citadas Maestras asciendan con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del corriente mes de Marzo, excepto las dos primeras, que figurarán en el Escalafón con la antigüedad señalada en el apartado f) de la Real orden de 5 de Noviembre último, y los efectos económicos de 1.º del actual.

4.º Que los Maestros y Maestras que han ganado plaza por oposición y que figuran en los Escalafones impresos, tienen derecho preferente para el ascenso a 1.500 pesetas, conforme está repetidamente dispuesto, y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Real orden de 10 de Diciembre, debiendo proceder en tal

sentido los Jefes de las Secciones que han elevado consulta acerca del particular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919. El Director general, Sela.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Con el fin de intensificar, en cuanto las circunstancias de los transportes lo permitan, la llegada a Asturias de los géneros alimenticios aprovechando el retorno del material dedicado al transporte de carbones, esta Delegación Regia ha acordado lo siguiente:

Los vagones vacíos de la Compañía del Norte, de las series U y X no rotulados, y los similares de otras Compañías, podrán ser utilizados en las estaciones donde se produzcan para cargar géneros alimenticios y piensos con destino a Asturias, si los remitentes, debidamente autorizados para facturar a Asturias, los reclaman expresamente y siempre que acepten las reservas, consecuencia de que pueda ser inadecuado el material para la mercancía objeto del transporte.

Los plazos para la carga se limitarán a los disponibles antes de que el material haya de salir de las estaciones de partida, y para las descargas será concedido un plazo máximo de seis horas, sujetándose éste, además, a las limitaciones y restricciones que acuerde el Ingeniero delegado, Presidente de la Comisión que tiene a su cargo la distribución del material para transportes de carbones por ferrocarril de la cuenca hullera de Asturias.

El material especial de que se trata será facilitado en las estaciones por riguroso turno entre los que lo hayan solicitado expresamente y sin otras preferencias que las que se acuerden fundadas en el interés público por el Ministerio de Abastecimientos o la Delegación Regia de Transportes.

El mismo Ingeniero delegado, Presidente de la Comisión antes mencionada, hará propuesta de las ampliaciones y restricciones que deban acordarse de lo que en la presente se establece.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de Marzo de 1919.—El Delegado regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.